



La Dirección General de Mercados, en aplicación del artículo 60. quáter de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, y una vez comprobado que se cumplen los supuestos del artículo 47 del Real Decreto 1066/2007, de 27 de julio, sobre el régimen de ofertas públicas de adquisición de valores y para hacer posible la adecuada liquidación de las compraventas forzosas, eleva la siguiente propuesta de suspensión de la negociación al Vicepresidente de la Comisión Nacional del Mercado de Valores quien, en virtud de la delegación de facultades otorgada por el Consejo de la Comisión Nacional con fecha 28 de julio de 2010, acuerda:

“Suspender con efectos de las 08:00 horas del día 15 de noviembre de 2010, al amparo del Artículo 33 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, la negociación en las Bolsas de Valores y en el Sistema de Interconexión Bursátil de las acciones y otros valores que puedan dar derecho a su suscripción, adquisición o venta de BANCO GUIPUZCOANO, S.A., tras la solicitud de suspensión efectuada por Banco de Sabadell, S.A.

Esta suspensión se mantendrá hasta que se produzca la exclusión definitiva de la negociación de los valores de la citada sociedad.”

Madrid, 12 de noviembre de 2010

El Director General

El Vicepresidente

Ángel Benito Benito

Fernando Restoy Lozano